

Referencia:	2022/00005170M
Asunto:	AMPLIACIÓN HORARIO CIERRE ÉPOCA ESTIVAL 2022 A LAS ACTIVIDADES DE PÚBLICA CONCURRENCIA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA
Procedimiento:	Horaris comercials
Interesado:	AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA
Representante:	
REGIDORS EQUIP DE GOVERN (JAVIERNOVOA)	

AMPLIACIÓN HORARIO CIERRE ÉPOCA ESTIVAL 2022

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la G.V., de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, conforme a redacción dada por la Ley 6/2018, de 12 de marzo, de la G.V., se indica que *el horario general de apertura y cierre de los espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos referidos en la presente ley se determinará, con carácter anual, por orden de la conselleria competente de la Generalitat, oída la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana.*

Visto el Orden 26/2021, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por el que se regulan los espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2022. Publicada en el DOCV nº 9243, de fecha 27.12.2021 (www.docv.es).

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la citada Ley 14/2010, de 3 de diciembre en el que se dispone que los establecimientos que deseen disponer de terrazas o instalaciones al aire libre o en la vía pública, anexas al establecimiento principal, deberán obtener el correspondiente permiso municipal, que podrá limitar el horario de uso de estas instalaciones y, en todo caso, la práctica de cualquier actividad que suponga molestias para los vecinos.

Vista la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de dominio público municipal mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares aprobada por el ayuntamiento y publicada en el BOP nº 284, de fecha 30.11.11.

Vista la NOVEDAD introducida en el Orden 26/2021, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por el que se regulan los espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, **para el año 2022**, de ampliación de horarios por parte del ayuntamiento, regulado en su artículo 9, en virtud del cual, **faculta a los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, para que, con carácter excepcional**, podrán, para todo su término municipal o para zonas concretas de este, **autorizar la ampliación en hasta una hora del horario general** establecido en este decreto, cuando, por las peculiaridades de las poblaciones,



condiciones de insonorización, afluencia turística o duración de los espectáculos, así se considere por resolución motivada. En dicha resolución, los Ayuntamiento delimitarán exactamente el marco temporal o los días concretos en los que aplicará el horario excepcional.

Debiendo atenerse a lo que establezcan las disposiciones legales existentes en materia de contaminación ambiental y acústica.

Recordar que la contaminación acústica incide perniciosamente sobre el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, del artículo 18.1 de la Constitución Española y los derechos constitucionales a la protección de la salud, del artículo 43, a un medio ambiente adecuado, del artículo 45 y a una vivienda digna, del artículo 47. Y que es obligación de los poderes públicos la ineludible protección de dichos derechos mediante la adopción de medidas adecuadas y de no hacerlo se convierten en corresponsables de la vulneración de la legalidad.

En virtud de la novedad, la ampliación de horario no tiene que reducirse a la época estival, **puede ser** en cualquier momento, pero delimitando exactamente el marco temporal o los días concretos en los que se aplicaría el horario excepcional, así como, el ámbito de aplicación, si afectaría la ampliación a todos los establecimientos, espectáculos o actividades previstas en el artículo 2 de este decreto o, sólo, a todos aquellos contemplados en uno o algunos de los grupos del mismo en su conjunto. No pudiendo la ampliación aplicable a uno o varios establecimientos, espectáculos o actividades individualmente considerados.

La ampliación sería **de hasta UNA HORA** del horario general establecido en el Decreto. **No pudiendo afectar a los días indicados en los apartados 4 y 5 del artículo 2** de este decreto:

- **Nochevieja / Año Nuevo**, que podrán prolongar el horario de cierre **en noventa minutos**, sobre el establecido en el apartado 1 de este artículo.
- **Día 5 de enero, noche de Reyes.**
- **Día 8 de octubre, víspera del Día de la Comunitat Valenciana, 9 d'Octubre.**
- **Día 31 de octubre, víspera del día 1 de noviembre.**
- **Día 24 de diciembre, Nochebuena.**

Que podrán prolongar el horario de cierre **en sesenta minutos**, sobre el establecido en el apartado 1 de este artículo.

La resolución de ampliación que se adopte deberá tener en cuenta:

- Peculiaridades de la población
- Condiciones de insonorización
- Afluencia turística
- Duración de los espectáculos

La resolución motivada que se adopte sobre la ampliación deberá ser comunicada a la dirección general competente en materia de espectáculos así como a las autoridades policiales correspondientes, dentro de los quince días siguientes a su autorización y, en todo caso, antes de que dicho horario excepcional sea de aplicación.

Visto que, no obstante lo expuesto, durante la época estival, en el Parque Municipal Benjamín Civera, se vienen realizando diferentes actividades lúdicas y festivas (cine, espectáculos, verbenas, bailes, etc...), los fines de semana, con motivo de las fiestas locales y que son organizados por el ayuntamiento y con un horario de finalización de las 2:30 hrs, superando incluso el horario de cierre de algunos locales de pública concurrencia, como son los ciber café, restaurantes, café, bar, cafeterías, cuya hora de cierre está fijada en la 1:30 hrs.



Para evitar la contradicción en que se pudiera incurrir el horario autorizado anualmente para las actividades que se realizan en la época estival en el Parque Municipal organizadas por el ayuntamiento con las actividades incluidas en el grupo J del citado decreto del president, para tratar de mantener el equilibrio entre el derecho al descanso para unos y el derecho al ocio para otros, así como medida para potenciar la economía local del gremio de los hosteleros.

Visto el expediente
La Concejalía delegada, RESUELVE:

Primero.- Autorizar la **ampliación del horario de cierre de los establecimientos** incluidos en los siguientes grupos que a continuación se detallan, **durante el periodo que comprende del 15 de julio al 17 de septiembre de 2022 (viernes, sábado y vísperas de festivos, exclusivamente)**, en una hora:

- a) Grupo B: Apertura: 12:00 horas; cierre: 03:30 horas. **AMPLIACIÓN hasta 04:30 horas.**
Cafés-teatro.
Cafés-concierto.
Cafés-cantante.
Pubs y karaokes.
Salas de exhibiciones especiales
- b) Grupo J: Apertura: 6:00 horas; cierre: 01:30 horas. **AMPLIACIÓN hasta 02:30 horas.**
Ciber café.
Restaurantes.
Café, bar.
Cafeterías.
- c) Grupo L: Apertura: 10:00 horas; cierre: 03:30 horas. **AMPLIACIÓN hasta 04:30 horas.**
Salones de banquetes.

Así como, la ampliación del horario de cierre de **las terrazas vinculadas a los establecimientos pertenecientes al grupo J en 30 minutos, hasta las 2:00 h.**

CALENDARIO 2022

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
					15	16
					22	23
					29	30

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
			5	6		
			12	13	14	
			19	20		

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
				2	3	
				9	10	
				16	17	



Segundo.- Recordar a los titulares de las citadas actividades que la ampliación del horario **no les exime** de su obligación del cumplimiento de las limitaciones acústicas fijadas en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica y el Decreto 266/2001, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, Prevención y Corrección de la Contaminación Acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, con el fin de respetar el descanso de los vecinos, debiendo en todo momento el titular de la actividad adoptar las medidas necesarias para evitar alterar el descanso de los vecinos.

Tercero.- Advertir a los interesados que el ayuntamiento podrá acordar la suspensión temporal de la autorización en el caso de registrarse en viviendas o locales contiguos o próximos niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la ley de protección contra la contaminación acústica de la Generalitat Valenciana.

Cuarto.- De la resolución que se adopte se deberá dar traslado en un plazo de antelación no inferior a quince días desde su adopción a Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias. Servicios Territoriales de Valencia, a la Policía Local y a los titulares de los establecimientos cuyo horario de finalización se amplía.

